



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 120

(mayo 27 de 2025)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O:

Que en desarrollo del mandato constitucional del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación tienen el compromiso de reducir el gasto público en el marco de la política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, entre los cuales se encuentran los gastos destinados a viáticos y gastos de viaje.

Que el artículo 2 del Decreto 303 de 2024 señala que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el máximo de las cantidades señaladas en el artículo 1 del Decreto antes mencionado.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.27, el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025”

Que mediante la Resolución No. 055 del 04 de marzo de 2015, la UPRA reglamenta las comisiones de servicios y adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para los funcionarios, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 22 del 02 de febrero de 2025, la UPRA reglamenta las comisiones de servicios y adopta la escala de gasto de manutención y gastos de desplazamiento para los contratistas, entre otras disposiciones.

Que en atención a la actualización de la normatividad relacionada y a las directrices relacionadas con la austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, fue necesario incluir un párrafo transitorio en el artículo primero de la Resolución No. 22 del 02 de febrero de 2025, en las cuales se estableció el (80%) como valor máximo a reconocer por concepto de viáticos y manutención.

Que durante el tiempo de aplicación de la medida de austeridad, adoptada mediante el párrafo transitorio del artículo primero de la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025, se logró una mayor eficiencia en el gasto de los recursos públicos asignados en la vigencia 2025, para el rubro de viáticos de funcionarios y manutención de contratistas, al servicio de la Unidad.

Que de conformidad con la medida de austeridad adoptada, se logró hasta el momento del análisis realizado, una disponibilidad presupuestal adicional de setenta y tres (73) días para la realización de actividades en campo, con una proyección hasta de noventa y seis (96) días a la terminación de la medida. Por lo anterior, y con base en el seguimiento realizado, y frente a la programación de actividades de los proyectos a diciembre de 2025, con el saldo disponible en los rubros señalados, se atenderá adecuadamente y con mayor presencia, los diferentes compromisos y metas programadas.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”. (Negrilla fuera de texto)

Que, por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012- 00(22362), indicó lo siguiente:

“La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, al disponer que “salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos(...)

En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base” o por cuanto se ha presentado: “a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular...” (subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con los logros anteriormente señalados, se concluye de acuerdo con las proyecciones realizadas, que los fundamentos de hecho que dieron lugar a la redacción del párrafo transitorio del artículo 1 de la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025, no otorgan obligatoriedad de cumplimiento, y por tal motivo, es inminente la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado párrafo transitorio a partir del primero de junio de 2025.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de futuras medidas que establezca la administración con miras a garantizar una mayor eficiencia en el gasto de los recursos públicos asignados,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 22 del 2 de febrero de 2025 “Por la cual se establece la base para la liquidación del valor correspondiente a la manutención diaria de los contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 22 del 02 de febrero de 2025"

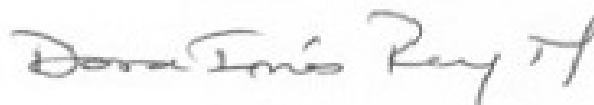
UPRA.", suprimiendo el párrafo transitorio por la pérdida de su fuerza ejecutoria en atención a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a la Secretaría General y Oficina TIC, para lo de su competencia, con el fin de efectuar los ajustes que sean necesarios en el sistema de eficiencia administrativa – SEA.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de junio de 2025, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días de mayo de 2025



DORA INÉS REY MARTÍNEZ
Dirección General

Elaboró:	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO: Asesor	FECHA:	23/05/2025
Revisó:	EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL	CARGO: Asesor	FECHA:	26/05/2025
	DORA INÉS REY MARTÍNEZ	CARGO: Directora general (e)	FECHA:	26/05/2025
	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO: Asesor	FECHA:	26/05/2025